



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 63190408900120140001400
Asunto: Auto terminación desistimiento tácito
Demandante: Cruz Ángela Guerra
Demandado: Jasibe Zeidan Avidt
Interlocutorio No. 214

Se advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que este asunto ha permanecido inactivo en la secretaría, por un período superior a 1 año, desde su última actuación (18 de febrero de 2019, auto que decreta embargo de salario, folio 45, cuaderno 1), conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular promovido por Cruz Ángela Guerra Ramírez, contra Jasibe Zeidan Avidt, por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: Levantar el embargo y secuestro de la posesión que ostenta la demandada sobre el establecimiento de comercio denominado Almacén Canaria como unidad de explotación económica.

TERCERO: Cancelar el embargo del 100% del contrato de prestación de servicios respecto de lo devengado por la demandada como empleada del Almacén Canarias.

CUARTO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

QUINTO: Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 ibidem.

SEXTO: Notificar este auto, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

SÉPTIMO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA**

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2234297f3cff76f9d28acd136eda6ee81e3771f471af93530c8a3d23a8782c
3b**

Documento generado en 19/04/2022 09:01:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**